



**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL**

*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2018-CMPSM.**

San Miguel, 01 de febrero de 2018.

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA.**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2018 de fecha 30 de enero de 2018, el informe N° 004-2018-MPSM/GDE/SGAT, de fecha 15 de enero de 2018 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el informe N° 005-2018-MPSM/GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 17 de enero de 2018, Acuerdo de Concejo N° 012-2018-CMPSM, de fecha 01 de febrero del 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28607 de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, define a las Municipalidades como órganos de Gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Del mismo modo en la parte in fine del mismo cuerpo normativo, se prescribe que *"La autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, y de acuerdo al artículo 52° del Código Tributario vigente aprobado por Decreto Legislativo N° 135-99-EF, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, siendo estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, en concordancia con el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía económica, y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, conforme al numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el Concejo Municipal Provincial de San Miguel, ejerce su función normativa en a través de las Ordenanzas en materia de su competencia, siendo estas normas de carácter general las de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, y tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

*Compromiso de todas*



**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL**

Que, el Código Tributario regula las relaciones jurídicas originadas por los tributos, así por el monto de los tributos no pagados dentro de los plazos indicados se devenga un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM);

Que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria mediante la Resolución de Superintendencia N° 053-2016-Sunat, publicada el 16 de abril de 2016, fija la Tasa de Interés Moratorio TIM a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual siendo la misma de aplicación para los Gobiernos Locales; y la cual en forma diferenciada se ha aplicado para el ejercicio 2017 en esta corporación municipal.

Que, el tercer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 133-2013-EF, establece que, en los casos de Tributos Administrados por los Gobiernos Locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT; y, mediante la presente se establecerá la tasa de interés moratorio (TIM) en la jurisdicción del distrito capital de San Miguel, a los montos de los tributos municipales cuando no se han pagado dentro de los plazos establecidos;

Estando a lo determinado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numeral y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobó la siguiente ordenanza;

**ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE EN CASO DE TRIBUTOS MUNICIPALES NO PAGADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS QUE SON ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.**

**ARTÍCULO PRIMERO** .- La presente ordenanza FIJA en uno y cero décimas (1.0%) la Tasa de Interés Moratorio (TIM) que será aplicable en la jurisdicción del Distrito Capital de San Miguel durante el ejercicio 2018, cuando los tributos municipales no sean pagados dentro de los plazos establecidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Unidad de Rentas, el debido cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General la difusión y publicación, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística su inclusión en el portal web.

**ARTÍCULO TERCERO**.- **Vigencia de la presente ordenanza.**

La presente ordenanza aprobada entra en vigencia a partir del presente año 2018 y se aplicara a la generalidad de contribuyentes inscritos ante el registro informático de rentas o registro de contribuyentes de esta corporación municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Cc:  
Gerencia Municipal  
Sub Gerencia de Administración Tributaria  
Unidad de Rentas  
Oficina de Ingreso Institucional  
Secretaría General  
Sub Gerencia de Estadística e Informática  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL CAJAMARCA  
*Julio A. Vargas Gavidia*  
ALCALDE

*Compromiso de todos*